



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

INFORME N° 12/2014-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA N° 0801-10-292

**VERIFICADA EN EL INSTITUTO “HÉCTOR PINEDA UGARTE”,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL,
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**

Tegucigalpa, MDC., Honduras C.A.

Tegucigalpa, MDC; 18 de junio, 2014
Oficio N° 33/2014-DPC

Doctor

Marlon Oniel Escoto Valerio

Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 12/2014-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Instituto Héctor Pineda Ugarte, ubicado en la Colonia Hato de Enmedio, municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 reformado de la Constitución de la República, artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42, numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un periodo fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogada Daysi Oseguera de Anchecta

Magistrada Presidenta por Ley

📁 DPC-DCSD



No hagas nada que sea vergonzoso, ni en presencia de nadie ni en secreto. Sea tu primera ley... respetarte a ti mismo.

-Socrates





CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial durante el periodo del 26 de abril de 2011 al 31 de marzo de 2014 en el Instituto Héctor Pineda Ugarte, ubicado en el Municipio del Distrito Central dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, relativa a la denuncia N° 0801-10-292, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

1. La psicóloga Irma Mejia no cumple con el horario de trabajo, ya que ella está como asistente técnico y estos deben trabajar 8 horas diarias y ella solamente trabaja 5 horas, sale a las 12 meridiano como si fuera docente cuando su deber es trabajar hasta las 4:00 p.m.

Los hechos ocurrieron en el periodo del año 2000 a 2011

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Determinar las funciones que desempeña la señora Irma Mejia en el Instituto Héctor Pineda Ugarte.
2. Comprobar si la señora Irma Mejia cumple el horario de trabajo en el Instituto Héctor Pineda Ugarte, de acuerdo al nombramiento como psicóloga
3. Determinar si existe un perjuicio económico contra el Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

LA SEÑORA IRMA LETICIA MEJÍA MURILLO, NO CUMPLE CON EL HORARIO DE TRABAJO ASIGNADO COMO ASISTENTE TÉCNICO EN EL INSTITUTO HÉCTOR PINEDA UGARTE

La señora Irma Leticia Mejía Murillo, fue nombrada como Asistente Técnico, dependiente de la Dirección General de Educación Media mediante Acuerdo N° 4959-EP-90 del 16 de octubre de 1990, y en la Resolución N° 163-SE-99, se le notifica traslado de su cargo de Asistente Técnico al Instituto Héctor Pineda Ugarte, *“asignada al Departamento de Orientación, a partir del 01 de septiembre de 1999”*, comunicando además que *“Laborará la jornada de trabajo de las ocho (8) horas reglamentarias y la Dirección del Instituto Héctor Pineda Ugarte velará por el estricto cumplimiento de la presente disposición”*.

Según entrevista realizada al señor José Marcial Méndez, director del Instituto Héctor Pineda Ugarte, el día martes 17 de mayo de 2011; quien le dio la autorización a la señora Mejía para que su horario de trabajo en el Instituto fuese de 7:00 am a 12:00 pm fue la Directora anterior, la licenciada Reina Colombina de Sarmiento. Se solicitó al señor Méndez proporcionar evidencia escrita donde la directora anterior está autorizando a la señora Mejía que adquiriera el horario antes señalado; ante la solicitud, se proporcionó nota con fecha 01 de marzo de 2007 donde se evidencia que licenciada Reina Colombina de Sarmiento, ex directora del Instituto, autoriza a la profesora Irma Leticia Mejía que su horario laboral queda establecido para la jornada matutina de 6:50 a.m. a 12:00 p.m., en vista que la población estudiantil que asiste a la jornada matutina es la que tiene mayor cobertura en la institución.

Se solicitaron los diarios pedagógicos del personal técnico, y según el correspondiente al año 2011, se encontró que estaba debidamente firmado por la señora Irma Leticia Mejía. Para los años anteriores al 2011, el Director del Instituto emitió nota en la que hace constar que la señora Mejía laboró en el centro educativo como Asistente de Orientación asignada por el nivel central de la Secretaria de Educación, y durante el tiempo que estuvo bajo su autoridad asistía con puntualidad a sus labores diarias, hecho que consta en diarios pedagógicos¹; de igual manera se nos proporcionó copia de censo educativo que realizó el Tribunal Superior de Cuentas en agosto 2007.

¹ Los libros pedagógicos del personal técnico docente 2007-2010, no fueron inspeccionados por encontrarse archivados por lo cual el director del centro educativo hizo constar que la profesora Irma Leticia Mejía asistió puntualmente a sus labores.

Es importante mencionar que la señora Irma Leticia Mejia Murillo como justificación de las horas no laboradas presentó:

- ✓ Nota del 23 de mayo de 2011, firmada por la Asistente de Orientación Jornada Nocturna del Instituto Héctor Pineda Ugarte en la que remite a la Licenciada Irma Leticia Mejia y en la que hace constar su Colaboración en esta jornada en el desarrollo de las actividades programadas en el plan operativo de la misma.
- ✓ Copias de formatos de cuestionarios aplicados a los alumnos como: “Cuestionarios de Intereses”, “Cuestionarios de aptitudes”, “Cuadernillo de Respuesta” Cuestionarios de hábitos de Estudios”.
- ✓ Listados de los alumnos presentados a las capacitaciones de hábitos de estudios fecha 01 de abril de 2009.
- ✓ Listado de reunión con padres de familia de marzo 2009.

Es importante señalar que el listado aportado como justificación, evidencia las funciones realizadas no así el incumplimiento de las ocho (8) horas establecidas en la Resolución N° 163-SE-99, en la que indica *“Laborará la jornada de trabajo de ocho (8) horas reglamentarias y la Dirección del Instituto Héctor Pineda Ugarte velará por el estricto cumplimiento de la presente disposición”*; quien además por medio de la dirección del Instituto de ese entonces se le estableció y autorizó un horario para la jornada matutina de 6:50 a.m. a 12:00 p.m. por lo que se dejó fuera de cumplimiento tres (3) horas diarias.

Lo anterior contraviene lo establecido en el Artículo 9 numeral 6), la Ley del Estatuto del Docente que indica: *Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto;*

6) *Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto.*

Ocasionando un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (L.333,886.23)**², que corresponde a tres (3) horas diarias así: Ocho (8) horas diarias por cinco (5) días de Lunes a Viernes suman cuarenta (40) horas a la semana; de las cuales de lunes a viernes solo labora cinco (5) horas diarias más cinco del sábado³, suman treinta (30), dejando de laborar diez (10) a la semana cuarenta (40) horas por mes, por lo cual se solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes los estados de cuenta, para establecer los pagos y determinar los montos proporcionales pagados y no laborados, por el incumplimiento de tres (3) horas diarias; como se muestra en el cuadro siguiente:

² Este valor no incluye el pago por **“ZONA DE TRABAJO”**, ver hallazgo N°2

³ Se reconocen cinco horas (5) los sábados por presentar listados de padres de familia y alumnos con los cuales realizo charlas y reuniones relacionadas a actividades como psicóloga.

DETALLE DE PAGOS REALIZADOS POR LA SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN										
COMO ASISTENTE TECNICO A LA PROFESORA IRMA LETICIA MEJÍA MURILLO										
EN EL INSTITUTO HECTOR PINEDA UGARTE DE LA COLONIA HATO DE ENMEDIO DEL DISTRITO CENTRAL										
POR EL PERIODO DE MARZO 2007 A ABRIL DE 2011										
Mes	Calificacion Academica	Cargo Administrativo	Hora Clase/Sueldo Base	Vacaciones Del Estatuto Administrativo	Antigüedad en el Servicio	Meritos Profesionales	Zona de Trabajo	Total Pagado	Total menos Zona	10 Horas Semanales 40 al mes
mar-07	L. 3,260.58	L. 5,667.49	L. 6,466.20		L. 4,961.57	L. 521.66	L. 2,347.49	L. 23,224.99	L. 20,877.50	L. 5,219.38
abr-07	L. 3,260.58	L. 5,667.49	L. 6,466.20		L. 4,961.57	L. 521.66	L. 2,347.49	L. 23,224.99	L. 20,877.50	L. 5,219.38
may-07	L. 3,260.58	L. 6,217.24	L. 6,466.20		L. 5,670.28	L. 572.26	L. 2,575.20	L. 24,761.76	L. 22,186.56	L. 5,546.64
jun-07	L. 3,260.58	L. 6,217.24	L. 6,466.20		L. 5,670.28	L. 572.26	L. 2,575.20	L. 24,761.76	L. 22,186.56	L. 5,546.64
jul-07	L. 3,260.58	L. 6,217.24	L. 6,466.20		L. 5,670.28	L. 572.26	L. 2,575.20	L. 24,761.76	L. 22,186.56	L. 5,546.64
ago-07	L. 3,260.58	L. 6,217.24	L. 6,466.20	L. 24,761.76	L. 5,670.28	L. 572.26	L. 2,575.20	L. 49,523.52	L. 46,948.32	L. 5,546.64
sep-07	L. 3,260.58	L. 6,217.24	L. 6,466.20	L. -	L. 5,670.28	L. 572.26	L. 2,575.20	L. 24,761.76	L. 22,186.56	L. 5,546.64
oct-07	L. 3,260.58	L. 6,217.24	L. 6,466.20	L. -	L. 5,670.28	L. 572.26	L. 2,575.20	L. 24,761.76	L. 22,186.56	L. 5,546.64
nov-07	L. 3,260.58	L. 6,217.24	L. 6,466.20	L. -	L. 5,670.28	L. 572.26	L. 2,575.20	L. 24,761.76	L. 22,186.56	L. 5,546.64
dic-07	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. 24,761.76	L. 24,761.76	L. -
ene-08	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. 26,555.81	L. 26,555.81	L. -
feb-08	L. 3,456.46	L. 6,850.30	L. 7,715.76	L. -	L. 6,016.13	L. 630.53	L. 2,837.41	L. 27,509.59	L. 24,669.18	L. 6,167.30
mar-08	L. 3,459.46	L. 6,850.30	L. 7,715.76	L. -	L. 6,016.13	L. 630.53	L. 2,837.41	L. 27,509.59	L. 24,672.18	L. 6,168.05
abr-08	L. 3,459.46	L. 6,850.30	L. 7,715.76	L. -	L. 6,016.13	L. 630.53	L. 2,837.41	L. 27,509.59	L. 24,672.18	L. 6,168.05
may-08	L. 3,459.46	L. 6,850.30	L. 7,715.76	L. -	L. 6,016.13	L. 630.53	L. 2,837.41	L. 27,509.59	L. 24,672.18	L. 6,168.05
jun-08	L. 3,459.46	L. 6,850.30	L. 7,715.76	L. -	L. 6,016.13	L. 630.53	L. 2,837.41	L. 27,509.59	L. 24,672.18	L. 6,168.05
jul-08	L. 3,459.46	L. 6,850.30	L. 7,715.76	L. -	L. 6,016.13	L. 630.53	L. 2,837.41	L. 27,509.59	L. 24,672.18	L. 6,168.05
ago-08	L. 3,459.46	L. 6,850.30	L. 7,715.76	L. 27,509.59	L. 6,016.13	L. 630.53	L. 2,837.41	L. 55,019.18	L. 52,181.77	L. 6,168.05
sep-08	L. 3,459.46	L. 6,850.30	L. 7,715.76	L. -	L. 6,016.13	L. 630.53	L. 2,837.41	L. 27,509.59	L. 24,672.18	L. 6,168.05
oct-08	L. 3,459.46	L. 6,850.30	L. 7,715.76	L. -	L. 6,016.13	L. 630.53	L. 2,837.41	L. 27,509.59	L. 24,672.18	L. 6,168.05
nov-08	L. 3,459.46	L. 6,850.30	L. 7,715.76	L. -	L. 6,016.13	L. 630.53	L. 2,837.41	L. 27,509.59	L. 24,672.18	L. 6,168.05
dic-08	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. 27,509.59	L. 27,509.59	L. -
ene-09	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. 30,682.27	L. 30,682.26	L. -
feb-09	L. 3,670.49	L. 8,196.96	L. 8,963.76	L. -	L. 6,383.12	L. 630.53	L. 2,837.41	L. 30,682.27	L. 27,844.86	L. 6,961.22
mar-09	L. 3,670.49	L. 8,196.96	L. 8,963.76	L. -	L. 6,383.12	L. 630.53	L. 2,837.41	L. 30,682.27	L. 27,844.86	L. 6,961.22
abr-09	L. 3,670.49	L. 8,196.96	L. 8,963.76	L. -	L. 6,383.12	L. 630.53	L. 2,837.41	L. 30,682.27	L. 27,844.86	L. 6,961.22
may-09	L. 3,670.49	L. 8,196.96	L. 8,963.76	L. -	L. 6,383.12	L. 630.53	L. 2,837.41	L. 30,682.27	L. 27,844.86	L. 6,961.22
jun-09	L. 3,670.49	L. 8,196.96	L. 8,963.76	L. -	L. 6,383.12	L. 630.53	L. 2,837.41	L. 30,682.27	L. 27,844.86	L. 6,961.22
jul-09	L. 3,670.49	L. 9,214.20	L. 8,963.76	L. -	L. 6,383.12	L. 708.78	L. 3,189.53	L. 32,129.88	L. 28,940.35	L. 7,235.09
ago-09	L. 3,670.49	L. 9,214.20	L. 8,963.76	L. 32,129.88	L. 6,383.12	L. 708.78	L. 3,189.53	L. 64,259.76	L. 61,070.23	L. 7,235.09
sep-09	L. 3,670.49	L. 9,214.20	L. 8,963.76	L. -	L. 6,383.12	L. 708.78	L. 3,189.53	L. 32,129.88	L. 28,940.35	L. 7,235.09
oct-09	L. 3,670.49	L. 9,214.20	L. 8,963.76	L. -	L. 6,383.12	L. 708.78	L. 3,189.53	L. 32,129.88	L. 28,940.35	L. 7,235.09
nov-09	L. 3,670.49	L. 9,214.20	L. 8,963.76	L. -	L. 6,383.12	L. 708.78	L. 3,189.53	L. 32,129.88	L. 28,940.35	L. 7,235.09
dic-09	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. 32,129.88	L. 32,129.88	L. -
ene-10	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. 32,129.88	L. 32,129.88	L. -
feb-10	L. 3,670.49	L. 9,214.20	L. 8,963.76	L. -	L. 6,383.12	L. 708.78	L. 3,189.53	L. 32,129.88	L. 28,940.35	L. 7,235.09
mar-10	L. 3,670.49	L. 9,214.20	L. 8,963.76	L. -	L. 6,383.12	L. 708.78	L. 3,189.53	L. 32,129.88	L. 28,940.35	L. 7,235.09
abr-10	L. 3,670.49	L. 9,214.20	L. 8,963.76	L. -	L. 6,383.12	L. 708.78	L. 3,189.53	L. 32,129.88	L. 28,940.35	L. 7,235.09
may-10	L. 3,670.49	L. 9,214.20	L. 8,963.76	L. -	L. 6,383.12	L. 708.78	L. 3,189.53	L. 32,129.88	L. 28,940.35	L. 7,235.09
jun-10	L. 3,670.49	L. 9,214.20	L. 8,963.76	L. -	L. 6,383.12	L. 708.78	L. 3,189.53	L. 32,129.88	L. 28,940.35	L. 7,235.09
jul-10	L. 3,670.49	L. 9,214.20	L. 8,963.76	L. -	L. 6,383.12	L. 708.78	L. 3,189.53	L. 32,129.88	L. 28,940.35	L. 7,235.09
ago-10	L. 3,670.49	L. 9,214.20	L. 8,963.76	L. 32,129.88	L. 6,383.12	L. 708.78	L. 3,189.53	L. 64,259.76	L. 61,070.23	L. 7,235.09
sep-10	L. 3,670.49	L. 9,214.20	L. 8,963.76	L. -	L. 6,383.12	L. 708.78	L. 3,189.53	L. 32,129.88	L. 28,940.35	L. 7,235.09
oct-10	L. 3,670.49	L. 9,214.20	L. 8,963.76	L. -	L. 6,383.12	L. 708.78	L. 3,189.53	L. 32,129.88	L. 28,940.35	L. 7,235.09
nov-10	L. 3,670.49	L. 9,214.20	L. 8,963.76	L. -	L. 6,383.12	L. 708.78	L. 3,189.53	L. 32,129.88	L. 28,940.35	L. 7,235.09
dic-10	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. 32,129.88	L. 32,129.88	L. -
ene-11	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. 32,129.88	L. 32,129.88	L. -
feb-11	L. 3,670.49	L. 9,214.20	L. 8,963.76	L. -	L. 6,383.12	L. 708.78	L. 3,189.53	L. 32,129.88	L. 28,940.35	L. 7,235.09
mar-11	L. 3,670.49	L. 9,214.20	L. 8,963.76	L. -	L. 6,383.12	L. 708.78	L. 3,189.53	L. 32,129.88	L. 28,940.35	L. 7,235.09
abr-11	L. 3,670.49	L. 9,214.20	L. 8,963.76	L. -	L. 6,383.12	L. 708.78	L. 3,189.53	L. 32,129.88	L. 28,940.35	L. 7,235.09
Total	L. 148,358.09	L. 330,199.06	L. 341,519.88	L. 116,531.11	L. 256,588.16	L. 27,265.13	L. 122,694.07	L. 1,581,184.44	L. 1,458,490.37	L. 275,982.58
decimotercer 2007	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. 24,761.76	L. 24,761.76	L. 6,190.44
decimocuarto2007	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. 24,761.76	L. 24,761.76	L. 6,190.44
decimotercer2008	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. 27,509.59	L. 27,509.59	L. 6,877.40
decimocuarto2008	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. 27,509.59	L. 27,509.59	L. 6,877.40
decimotercer2009	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. 32,129.88	L. 32,129.88	L. 8,032.47
decimocuarto2009	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. 30,682.27	L. 30,682.27	L. 7,670.57
decimotercer2010	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. 32,129.88	L. 32,129.88	L. 8,032.47
decimocuarto2010	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. -	L. 32,129.88	L. 32,129.88	L. 8,032.47
Monto Total pagado por Decimotercer y Decimocuarto mes desde 2007 al 2010										L. 57,903.65
Monto total Responsabilizado										L. 333,886.23

Para Diciembre y Enero se deja el pago completo por vacaciones

HECHO 2

PAGOS INDEBIDOS POR CONCEPTO DE ZONA DE TRABAJO, DEBIDO A QUE EL CENTRO DE EDUCATIVO SE ENCUENTRA EN EL DISTRITO CENTRAL

La señora Irma Leticia Mejía Murillo con identidad N° 0801-1949-03734 se le notifica traslado de su cargo de Asistente Técnico al Instituto Héctor Pineda Ugarte, según Resolución N° 163-SE-99, al revisar los estados de cuenta solicitados a la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes relacionados al pago de la señora Irma Leticia Mejía Murillo, se observa que el pago describe:

- ✓ Plaza N° 0801-90010000013
- ✓ Cargo: Asistente Técnico Nivel Central
- ✓ Centro Educativo: Diseño Curricular, Francisco Morazán, Distrito Central,
- ✓ Nivel Educativo: Educación Media
- ✓ N° de horas clase de 36 horas

Este pago está compuesto por los conceptos de Calificación Académica, Horas clase / Sueldo Base, Antigüedad en el servicio, méritos profesionales, Zona de Trabajo y Cargo administrativo. **Anexo 5**; es importante mencionar que el Instituto Héctor Pineda Ugarte se encuentra ubicado en la Colonia Hato de Enmedio del Distrito Central, por lo que el pago en concepto de Zona de Trabajo no corresponde.

El Reglamento del Estatuto del Docente CAPITULO I “DEFINICIONES” en su artículo 2 numeral 53) Zonas de Trabajo de Alto Costo de Vida: departamento de Islas de la Bahía y Gracias a Dios.- El Estatuto del Docente define ZONA DE TRABAJO”; también la “Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central” en su artículo 2, establece que para la aplicación de esta ley se adopta las definiciones siguientes: **Compensación por Zonas de trabajo o Zonaje: Es el pago que, en forma temporal se asigna a un servidor público para compensar su traslado a determinada zonas geográficas que por su ubicación y limitaciones en sus facilidades básicas ameritan una compensación de esta naturaleza.**

Asimismo el Decreto **174-2000** de fecha 25 de noviembre de 2000, en el segundo CONSIDERANDO dice “*Que en los departamentos de Islas de la Bahía y Gracias a Dios el costo de vida es elevado, y que para estimular la permanencia de los docentes en esas zonas de trabajo, el Estado ha establecido el reconocimientos del cincuenta por ciento (50%) por este concepto calculado sobre el sueldo base referencial determinada para cada uno de los niveles educativos en el Estatuto del Docente Hondureño*”. Haciendo mención en el artículo 6 de este mismo decreto “*Que faculta a la Secretarias de Estado en los Despachos de Educación y de Finanzas, para que procedan a la nivelación salarial que corresponda, con respecto al sueldo base y zona de trabajo, a los puestos que ocupan los docentes que a la fecha desempeñan funciones en la Directiva Departamental y Directiva Central, nivelación cuya efectividad deberá ser a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto*” teniendo en cuenta que en la documentación revisada no indica que la Señora Irma Leticia Mejia Murillo, pertenezca a la Directiva Departamental y Directiva Central.

Considerando la ubicación del Centro Educativo que se encuentra en la Colonia Hato de Enmedio del Distrito Central y de acuerdo a las definiciones con base a Ley, citadas en los párrafos anteriores se realizó pagos indebidos a la Señora Irma Leticia Mejia Murillo por

concepto de **ZONA DE TRABAJO** desde marzo 2007 a abril 2011⁴, ocasionado un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (L.122,694.07)**⁵.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

Período revisado en esta investigación

⁵ Este valor no se incluye en el hecho N° 1, debido a que el monto responsabilizado se realizó de forma proporcional a las horas laboradas y hecho N° 2 se responsabiliza porque este valor no se debió pagar de acuerdo a la ubicación del centro educativo. Como lo define la Ley costo de vida solo se paga en los departamentos de Islas de la Bahía y Gracias a Dios.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De lo revisado y expuesto en el Capítulo II del presente Informe, se establece, de acuerdo a la documentación examinada, que:

1. Según Resolución N° 163-SE-99, emitida por la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, la señora Irma Leticia Mejía, en virtud de su nombramiento debió laborar ocho (8) diarias en el Instituto Héctor Pineda Ugarte, y no cinco (5) horas diarias que fue lo que realmente cumplió.
2. La señora Reina Colombina de Sarmiento, en su condición de Directora del Instituto Héctor Pineda Ugarte, durante su gestión autorizó a la señora Irma Mejía a laborar en un horario de 6:50 am a 12:00 pm, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución N° 163-SE-99, emitida por la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación.
3. Que de acuerdo a la inspección del diario pedagógico del personal técnico docente del año 2011, a la nota del censo educativo que realizó el Tribunal Superior de Cuentas en agosto 2007, así como a la nota extendida por el Director actual del Instituto Héctor Pineda Ugarte; la señora Mejía cumplió puntualmente con la jornada matutina.
4. El incumplimiento del horario de trabajo establecido en la Resolución N° 163-SE-99, por parte de la señora Irma Mejía; ocasionó un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (L.333,886.23)**. Este monto no incluye el pago por concepto de Zona de Trabajo.
5. Los pagos realizados a la Señora Irma Leticia Mejia Murillo incluyen el concepto de **ZONA DE TRABAJO**, sin embargo, el Instituto Héctor Pineda Ugarte en el cual labora se encuentra ubicado en la Colonia Hato de Enmedio del Municipio Distrito Central; en consecuencia, y debido a la naturaleza de este colateral, no correspondía efectuar el pago de esta compensación.
6. El pago indebido efectuado a la señora Mejía, incluido en el sueldo bajo el concepto de zona de trabajo, ocasionó un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (L.122,694.07)**.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación

1. Exigir a los Directores Distritales la supervisión del personal asignado a los institutos en el cumplimiento de los horarios establecidos.
2. Exigir a los Directores de los Institutos que no contravengan el cumplimiento de los horarios establecidos de acuerdo a las resoluciones enviadas.
3. Exigir a la subgerencia de recursos humanos la revisión de los pagos a los maestros por concepto de “zona de trabajo de alto costo de vida” de acuerdo a la ubicación o lugar del centro educativo.
4. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC., 31 de marzo de 2014

Lic. César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

Lic. José Marcial Ilovaes
Jefe Control y Seguimiento de Denuncias

Lic. Fanny Johana Estrada
Auditor de Denuncias

Lic. Ledys Patricia Amaya
Supervisora de Denuncias